



CENTRO DE
EXPORTADORES
DE CEREALES

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2008
Nota N° 1598/08

Al Señor
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
DR. CARLOS TOMADA
S_____ / _____ D

**Ref.: Bloquean plantas industriales y puertos
en la Prov. de Santa Fe y en la Prov. de Buenos Aires**

De nuestra consideración,

La Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) y el Centro de Exportadores de Cereales (CEC) tienen el agrado de dirigirse al Señor Ministro a fin de transmitirle la profunda preocupación de las empresas asociadas a nuestras entidades con relación a los bloqueos que han venido sufriendo algunas de nuestras empresas asociadas desde el pasado miércoles 27 de agosto de 2008, por parte de personas que dicen representar al sindicato de camioneros, que impiden de manera total el acceso y salida de camiones de las plantas aceiteras y los puertos de embarque ubicados en Puerto Gral. San Martín (Prov. de Santa Fe), Ramallo (Prov. de Buenos Aires) y Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), afectando con ello los empleos de miles de trabajadores.

Según trascendió en los medios de comunicación, el sindicato de camioneros dice fundar estas acciones en un reclamo contra las empresas aceiteras y exportadoras de granos, cereales y subproductos por su supuesta responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones de empresas de transporte de cargas, con motivo de una pretendida deficiente registración laboral, de la falta de aportes, y en la existencia de las diferencias salariales.

Sin embargo, aún en la hipótesis en que existieran dichos incumplimientos laborales, los mismos serían responsabilidad de las empresas transportistas, y eventualmente, de sus contratantes, que no son las empresas exportadoras. Asimismo, la función de contralor del cumplimiento de las obligaciones es de la autoridad pública, y no puede arrogársela un grupo de personas que dicen representar a un sindicato, y

Bouchard 454 - 7º piso (1106) Buenos Aires
Tel: (54-11) 4311-4477 Fax: (564-11) 4311-3899
E-mail: ciaracec@ciaracec.com.ar
<http://www.ciaracec.com.ar>

mucho menos, utilizar medios coercitivos como un bloqueo de la actividad económica para obligar a un tercero, que ninguna injerencia tiene en los eventuales hechos denunciados, a abonar sumas que no le corresponden conforme a derecho.

En efecto, las empresas aceiteras y exportadoras de granos, cereales y subproductos son receptoras de cargas, y por ende no son responsables solidarias por las eventuales falencias laborales de empresas transportistas.

Cabe destacar que conforme a las prácticas tradicionales y reconocidas en el comercio de granos, el vendedor debe entregar la mercadería en el destino indicado por el comprador, tomando a su cargo la contratación y pago de los gastos del transporte.

Queda claro, entonces, que el reclamo resulta totalmente improcedente e infundado, ya que carece de los más elementales fundamentos fácticos y jurídicos, por cuanto se aleja de los principios del marco normativo vigente y consecuentemente afecta la seguridad jurídica. Asimismo, la vía de hecho empleada resulta contraria a la normativa Constitucional, tratados internacionales y legislación específica, en tanto constituyen acciones manifiestamente ilegales y producen un daño desmedido a un grupo de empresas ajenas al eventual conflicto, sus empleados (restringiendo arbitrariamente la libertad de tránsito y el derecho al trabajo), la economía en su conjunto y la reputación de la Nación Argentina como Estado de Derecho. Si hubiere lugar a reclamo, el mismo debió canalizarse a través de la autoridad laboral que es competente en la materia, y no arrogarse los privados el derecho a hacer justicia por mano propia. En efecto esta situación, que tiende a imposibilita la recepción de las mercaderías en las plantas, impidiendo arbitrariamente la comercialización de granos, cereales y subproductos, y por ende perjudicará seriamente a toda la cadena agroindustrial, a los compromisos de exportación y a la recaudación del estado nacional. Asimismo, los trabajadores de las industrias que representamos verán afectado el nivel de empleo e ingresos, como producto de la situación descrita.

Por otra parte, deseamos enfatizar que la eventual responsabilidad por la pretendida situación de los transportistas, jamás puede recaer sobre los receptores de la carga, en tanto ni siquiera son los contratantes de dicho servicio. Asimismo, entendemos que la regularización laboral es un tema que excede la simple voluntad de los sectores privados y que compete para ello exclusiva y necesariamente la intervención de los organismos oficiales competentes, en particular la Oficina Nacional

de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), Ministerio de Trabajo de la Nación y las provincias y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Esta última está en condiciones de controlar que los chóferes que transportan granos se encuentren debidamente inscriptos y con sus aportes previsionales al día, a partir de la información que diariamente recibe la ONCCA de las cartas de porte emitidas por los cargadores y recibidas por los destinatarios. Entre los datos que se deben informar figuran: el nombre o razón social, CUIT, situación ante el IVA y domicilio fiscal del transportista; las patentes del camión y del acoplado; nombre y CUIT/CUIL del chofer, etc.

Finalmente, como adelantamos al comienzo de la presente, nos asiste la preocupación de que la actual posición intransigente de la organización gremial pueda derivar en situaciones que afecten gravemente el transporte de granos y, por ende, el desenvolvimiento de la comercialización de cereales y oleaginosos en todo el país, comprometan los salarios y los puestos de trabajo de miles de personas que se desempeñan en las industrias y puertos afectados, y asimismo perjudican el prestigio exportador de la Argentina, el ingreso de divisas y la normal circulación por las rutas, puertos y autopistas del país.

Sin extendernos más en el análisis de la situación brevemente descrita en la presente, **solicitamos al Señor Ministro tenga a bien:**

- (i) **tomar la intervención que estime conveniente, de conformidad con las leyes 14.786 y 23.551, intimando a la entidad sindical a dejar sin efecto las vías de hecho adoptadas y abstenerse de este tipo de proceder y,**
- (ii) **concedernos, con carácter de urgente, una audiencia a fin de analizar la situación antes descrita, sus implicancias y sus posibles soluciones.**

Al aguardo de contar con una pronta respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Raul Padilla
Presidente